

— La jamba derecha de la ventana situada en la fachada perpendicular a la anterior a la finca colindante, que deberá guardar una distancia mínima a dicha finca de 0,60 metros.

En planta primera:

— La jamba derecha de la ventana situada en perpendicular a la fachada frontal vista desde la finca colindante, que deberá guardar una distancia mínima a dicha finca de 0,60 metros.

En planta segunda:

— La jamba derecha de la ventana situada en perpendicular a la fachada frontal vista desde la finca colindante, que deberá guardar una distancia mínima a dicha finca de 0,60 metros.

Segundo.—Requerir a los promotores “Ingeniería y Construcciones Arbeloa, Sociedad Limitada”, don Heraclio Reguero Corral y doña Manuela de la Poza Galiano para que en un plazo de dos meses contados desde la notificación de esta resolución procedan a ajustar las obras de construcción de edificio de diez viviendas y dos locales comerciales en finca sita en el pasaje de la Guardia Civil, número 1, expediente 23/95, al título habilitante (licencia de obra con su correspondiente proyecto) que le fue otorgado.

Tercero.—Advertir a los interesados que de no proceder a dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo establecido se procederá a la ejecución subsidiaria, y a su costa, por parte de este Ayuntamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado, en Sevilla la Nueva, a 25 de octubre de 2008.—El secretario, Luis García Romero.

En Sevilla la Nueva, a 9 de diciembre de 2008.—El alcalde, Mario de Utrilla Palombi.

(02/16.827/08)

## VALDEAVERO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2008, ha acordado la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Valdeavero.

Expuesto al público, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 288, de 3 de diciembre de 2008, y habiendo transcurrido el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de publicación, no se han formulado reclamaciones contra dicho acuerdo que por tanto se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, procediendo a la publicación del texto íntegro de la modificación.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

### REDACCIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA NÚMERO 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 17.6.—*Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo*

1. Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración Tributaria.

A los efectos del párrafo anterior, se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria.

2. Si la presentación de la autoliquidación o liquidación se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo será

del 5, 10 o 15 por 100, respectivamente. Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.

Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos doce meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 20 por 100 y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los doce meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación, hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

En las liquidaciones derivadas presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.”

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente ordenanza fiscal, fue modificada, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008, añadiendo nuevo punto 6 en el artículo 17 entrando en vigor la modificación en el momento de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Valdeavero, a 15 de enero de 2009.—El alcalde, Francisco Javier Quintana Gundín.

(03/2.521/09)

## VALDEAVERO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Con fecha 12 de enero de 2009, el Ayuntamiento de Valdeavero aprobó el calendario correspondiente al período de exposición de los padrones fiscales y de los cobros de los tributos para el ejercicio de 2009, los cuales se llevarán a cabo de forma colectiva.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939 de 2005, de 29 de julio, se publica anuncio del calendario del contribuyente de 2009:

Febrero (del 15 al 20 de febrero) exposición del padrón:

— Vehículos 2009.

Marzo (del 1 de marzo al 30 de abril) cobro del padrón:

— Vehículos 2009.

Abril (del 15 de abril al 30 de abril) exposición del padrón:

— Basuras 2009.

Mayo (del 1 de mayo al 30 de junio) cobro del padrón:

— Basuras 2009.

Septiembre (del 1 al 14 de septiembre) exposición de los padrones:

— Impuestos de bienes de naturaleza urbana.

— Impuestos de bienes de naturaleza rústica.

— Impuestos de actividades económicas.

Septiembre-noviembre (del 15 de septiembre al 15 de noviembre) cobro de los padrones:

— Impuestos de bienes de naturaleza urbana.

— Impuestos de bienes de naturaleza rústica.

— Impuestos de actividades económicas.

Noviembre, el día 15 finalizará el período de cobranza de los siguientes impuestos:

— Impuestos de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

— Impuestos de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

— Impuestos de actividades económicas.

Lugar de ingreso: “Caja de Madrid”, plaza de España, número 1, de Valdeavero.

Transcurrido el plazo de ingreso antes referido, los contribuyentes que no haya satisfecho sus débitos quedarán incurso en la vía de apremio devengando el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas de procedimiento que corresponda.